



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 9

Tomo: CX

Fecha de Publicación: 30-01-1985

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EI CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber,

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO No. 146

Por medio del cual se reforma la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I y XLV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que los CC. Diputados C.P. Mario Alejo Salinas Peña, Nicolás Martínez Nieto y José Concepción Walle Mata, han promovido Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforma la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Constitución Política local en la fracción I del Artículo 46, establece que las Leyes de Ingresos para el Estado y los Municipios, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán ser presentados al Congreso del Estado antes del día 31 de octubre.

SEGUNDO.- Que tal disposición da lugar a que los responsables de la elaboración de estas iniciativas trabajen a marchas forzadas o den lugar a la circunstancia de que no se presenten en el tiempo previsto por la Constitución, ya que algunos de los rubros sustantivos corresponden a percepciones federales.

TERCERO.- Que la Federación da a conocer la información en fecha posterior a la citada en el precepto constitucional, hecho que hace imprescindible la necesidad de reformar el dispositivo señalado, y

Estimando justificado lo anterior, se expide

DECRETO No. 146

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 46.-.....

I.- De preferencia, en discutir y decretar las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos le serán presentados antes del día treinta de noviembre de cada año por el Ejecutivo. Sólo se podrá ampliar este plazo cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso.

II.-...

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto inicia su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de enero de 1985.- Diputado Presidente.- LIC. ABRAHAM RUBIO CANALES.- Diputado Secretario Suplente.- LIC. MERCEDES DEL C. GUILLEN V.- Diputado Secretario, PROFR. PEDRO PEREZ IBARRA.- Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU.-Rúbricas.